

J 1455 / 0012

Año de 1785

11455/12

El Ayuntamiento de la Ciu. de Tarazona, representa,
y Dize: Que de dos años a esta parte, ha adce-
tido, q' los Tornateros, en la Caba de Vinas, con-
travienen a las Ordenan.^{as} de la Ciu., no cumplen
de las horas señaladas, llevand^o mayor. Situado,
q' el asignado por ellas. Que el Ayuntamiento, en
su Cabildo celebrado en 23 de Mayo proximo pasado,
acordo, con arreglo a la Ley Municipal, q' los Tor-
nateros q' caban las Vinas, permaneciesen en ellas,
trabajando las ocho horas q' establece, y q' selvo dia-
se 2 Re.^{os} p.^{ta} de jornal, con mas de pura gracia, me-
dia quarta de Vino, cuya Resolucion se aprobó,
y publico por Vando G^{ral} = Suplica la aprova-
cion de V. E.

Nota

Se comunico al Sr. Fiscal y dice q' para dar su censura
en precio q' el Correg.^{or} y Ayuntamiento. Informen el num^o de ovas
y precio de panader q' se establecen antes de la Resolucion de
dicha aprobacion, remitiendo copia de la ordenanza muni-
cipal q' trata de este asunto.

M. A. A. A.

En de Tarazona

Sec.º Sebas.ⁿ

1787

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Mmanuel Perez de no publica del Sumario y de la Junta
de esta Ciudad de Ocho Rince, de la Real Audiencia de Ocho Rince,
relacion y sumario, a los señores de la Real Audiencia de Ocho Rince, como en el
casacionario celebrado, y a los señores de la Real Audiencia de Ocho Rince, con
causado en el que intervinieron los señores D. D. Juan de la Cruz
de Torres, D. D. Juan Gil y de la Cruz, D. D. Lucas de la Cruz, D. D. Juan
Diaz de la Cruz, Pedro Pablo Cimbron, D. D. Bartolome de la Cruz, D. D. Don
tomás Piquel de Alvarado, D. D. Vicente Benavente y D. D. Pedro
de la Cruz, todos Corregidores de Ocho Rince, y de la Real Audiencia de Ocho Rince,
y componentes de la Junta de Ocho Rince, el Excmo. Sr. Don Pedro de la Cruz,
puro: Que se experimentase en abuso, durante considerables
y a los señores de la Real Audiencia de Ocho Rince, y de la Real Audiencia de Ocho Rince,
Tambien de la Real Audiencia de Ocho Rince, en los Juicios que intervinieron de
con, por sus trasacciones, como en no completarse con el, aquellad,
hoy, y de la Real Audiencia de Ocho Rince, por lo que se suplicase a la Ciudad
de Ocho Rince, las Ordenanzas que se ven por pertenecer a dho
particular, las hiciese cumplir, en la forma que le pareciese
se ve mas conveniente: Y la Ciudad de Ocho Rince, de acuerdo de la
taconada suposicion, habiendo conferido largam. sobre
ello, y teniendo presente, el estado de Ocho Rince, especial
mente en las cosas, y de las comerciables, se hallan en buen
tanto precio: Acordó: No se pudiese llevar el peso
de Ocho Rince, y abinaxlos, y abinaxlos, y abinaxlos, y abinaxlos,
cuando de Ocho Rince, con exclusion de todo lo demas, cuyo
Drocia, y experimentase en el dia, y en el dia de
duracion hasta el dia de Ocho Rince primero vinien
te, en la parte del punto de dho media cuarenta de
vino, Ocho Rince de lo que prescribe la Ley Municipal, fuera,
y se experimentase saliendo dho peonia, a las vueltas de
la mañana, y cuando trasaccando en la ciudad

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]

hacia las quatro de la tarde de modo q^o completada
en aquella ochava hora, y q^o faltando a lo sobredito, in
cualquier casa en Leon, no valiendo a la hora que se
da en la pena de veinte vueltos, y no temiendo burla
de q^o ni de facerlos en la de tres dias de Castell. Por lo que
no se propusieron los fines, de un Colonos en un caso, en
la de vesera vueltos, vi dicen mas el precio de
dado, e igual los d^{os} Toraleses, vi pidiesen mas Tor
nal, y el Toraleses, todo lo qual, se publicare por
cavildo, como asi se ejecuto: Ten el Cavildo celebra
do por ordinario caso el cinco de los corrientes, en el
q^o intervinieron, los v^{os} de D. D. Juan Bautista Torre
D. D. Juan Gil, y Rada, D. D. Jaime Diaz, D. D. Pedro Pablo
Cimbor, D. D. Bartholome de Valencia, D. D. Vicente de
ton, Ramon de Arce, y D. D. Martin de Vitorqui: todos
Consejos, Regidores, Diputados del Common para v^o indico.
Gen^l, y apuntam^{to} sobre d^{ho}. El mismo Casallens,
vinieron, mas por q^o sin embargo, el caso q^o se ha
via publicado, en virtud de lo acordado por la Cud^a en
su Cavildo, de veinte, y tres de marzo pasado de este año
sobre el precio de los Toraleses, de condico, se ha expe
dimentado, segun havia llegado, a su noticia, q^o dis
tinto, sacados, han sido, a sus fechos, el de este
vueltos, y ocho, San, y vino, con cuyo hecho, se havia
atenuado lo venulto en el citado Cavildo, sin embargo
de q^o serian la exco^o, de q^o el referido Toral, pa
rece completada, los dos, y vino asignados por
cada en Leon, y q^o asi bien se notara en las señas
en d^{ho} fechos, en no valer a las veinte de la mañana
segun lo prescrivia la ordenanza municipal, q^o
habla sobre este particular, y anexion, cuando en
se rason publicado, y q^o por este hecho, no se
pagan las ocho horas, como se ven, y es, de un obligo^o
en especial, suspendiendose en trasafar, enq^o de la
quatro de la tarde: Por lo que, acordada del referido
de la anexion propusieron: Acordo: Que se publi

caso Vando, se p^onciese en el, q^o volo ve dice, de, y
y media Cuarta de vino, a aquellos en d^{ho} efecano, y
no por equivalencia, en San vi otra cosa alguna, como
tambien se publico este d^{ho} Vando; y q^o a fin de q^o todo
lo d^{ho} tuviese la mas completa observancia, se requie
rentase, lo expuesto al p^o acuerdo de este fechos, p^o
aprobacion de lo acordado interinam^{te} en los Relaciones
de, dos, y todo en perjuicio de lo q^o se v^oncie
Resoluc^o de su Superioridad, sobre trasafar d^{ho} fechos
de vol, a vol, como se practica en otras provincias de
España, acompañando, a aquella forma, de lo venulto en
los referidos de venultos: Como todo mas largam^{te}, con
venulto, y aparece de los mismos, q^o por esta parte en
mi poder, y Oficio, de q^o me remito. J. P. de C. y
en cumplim^{to} de lo mandado, de q^o el p^o, q^o vino, y
fimo en esta esp^o Cud^a de Leon, a trece de abril, de
mil ve^o, ochenta, y cinco.

Interventor de la Real Audiencia
Cristóbal Torres



Ciudad maravedis.

Sello Quarto, veinte
maravedis. Año de mil
setecientos ochenta y
cinco.



Sello Quarto, veinte
maravedis. Año de mil
setecientos ochenta y
cinco. No

Imo D.
C. D.

u
Senor.

[Faint handwritten text and a decorative flourish]

La fidelísima, y Verdadera Audiencia de tanquam, en D.
to fiene, p. A. S. O. S. de V. L. con su mayor bene
nacion: *[Lapere]* Fue de don al, a esta parte, ve ha ad.
vellido, q. los Tomalenses de la dason, en la de Carta
de Vinos, conexasiméndo, a una de las Ordenanzas de
nicipales, q. p. r. c. i. n. s. e. las horas q. desan de a f. a. r. e.
en ellas, y p. r. e. c. i. s. o. el Tonal, q. ve ten a n. o. n. a. l. e.
han inobediencia, en amboj particulares volviendo
ve a sus Casas, sin cumplir el tiempo, q. ve los deca
lla, y llevando mayor virtud q. el asignado,
y q. muchos de los v. a. c. e. n. d. a. s. o. s. Coasoy, de q. ve
hiciesen en sus Vinos d. h. o. c. u. l. e. n. s. o. s. les han alarga
de mayores p. r. e. c. i. o. s. y sin multado, el q. no se a
f. a. s. e. n. las d. h. a. s. horas, p. r. e. q. en d. t. e. r. t. e. r. m. i. n. e. s. V. i. n.
t. i. a. n. los m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. s. d. e. p. e. n. a. s. o. s. el h. i. a. d. e. l. a. s. o. n. e. a. n.
l. a. s. de q. ve ocaionadas a b. u. l. t. a. d. o. s. p. e. r. f. i. c. i. a. s. a. l. o. s.
D. u. e. ñ. o. s. de los capitanes, f. u. n. d. o. s. En un Cavildo de
v. e. n. t. e. y t. r. e. s. de v. e. c. e. s. p. r. o. x. i. m. o. p. e. n. a. d. o. Acordó con
a. n. e. s. t. o. a. l. a. c. i. t. a. d. a. l. e. y. c. o. m. u. n. i. c. i. p. a. l. q. los Tomalenses
q. casan d. h. a. s. Vinos, p. e. r. m. a. n. e. c. i. e. n. e. n. e. n. e. l. l. e. y, t. r. a. s.
d. a. s. a. n. d. o. las ocho horas, q. establece, y q. ve ley d. e. l.

se dan en plaza de Toledo con más paz, y
 gracia, mejor custodia, y a cada uno, haues
 el día de v. Juan de Túnez y v. m. m. m.
 lo q.^o se publicare por bando, como se ejecuto,
 cuya providencia inscriba y registre en el ca
 vido, de como del q.^o xij, q.^o tambien se preme
 op. con igual bando, para estinguir de tirar todo
 abuso, en la inteligencia de la primera referida
 Resolucion, según q.^o aui lo en forma el defunto
 terrib.^o, Descanso, y q.^o los juos de la corte de
 tospan en mayor exhibicion de su fidelidad, y
 primera, en que interese tanto la causa publi
 ca

A. V. L. Duplica Reuente, y crusa aproparlos, en
 perjuicio de la providencia, q.^o se expone, se sigue
 tomar la Superioridad del Consejo, en el capes.
 sobre las honras q.^o deseen traxer, los dependan
 de la Real Audiencia, y q.^o se empleen en todas sus
 pecunias, y cosas de tal, o tal, como se practica
 en otras Reinas de los Reinos de España:
 En la espera de la inoblable Reputacion, y justifi
 cacion de V. L., a quien precepere el v. dilata los
 en su merecido honor: Taxaronse de V. L.
 oratorio, mase de vobis, semel venet, ochenta, y
 cinco

Yo Dr

L. de V. L.

su mas de oblig. y seg. ven.

D. Juan Bautista Font

D. Juan Gil y Pando D. J. y m. de P. D. Niño de C. m. b.

D. Lucas D. P. m. g.

D. Basilio de la Sierra D. Antonio D. M. m. m. m. m.

D. J. y m. de P.

Estanislao Peres

Yo Dr

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Audo
SS.
Regente
Viquia
villava
Bunna
Uton
S. Fiscal

Zarag. Abril diez y ocho de 1785. Audo Gen.

La Representacion del Corregidor, y Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza, tocante a los Jornaleros, y que estos con arreglo a las ordenanzas de la Ciudad se les precise a trabajar las obras que en ellas se prescriben: Mandaron se pase a la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten flourish]

El Fiscal de S. M. en vista de la representacion q. precede de la Ciudad de Zaragoza en señalamiento de jornal, y obra de trabajo a los jornaleros, dice, q. para poner en execucion conviene q. remanda al Corregidor y Ayuntamiento q. informe de el numero de horas y precio de jornales q. q. se estubaban antes de la providencia de q. solicita aprobaron, y q. con el informe remita copia de la ordenanza municipal q. trata de el asunto. Zaragoza 16 de Abril de 1785.

Alto
S. S.
reg.
villava
villava
Bunna
Uton
S. Fcales

[Handwritten flourish]

Zarag. Abril v. y ocho de 1785 Audo Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Handwritten flourish]



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Don Juan Gomez

Al igual de...

Don Andres Lunza

Prop da

Don Diego Rubio

Sello por d. de Juan
Don Diego Rubio

Recit. 22x^o n.
Prop. 14x^o n.
Sello. 8x^o n.

Don Juan P. de...

cent. de M DCC LXXV

Señ. Sebastian

R. Prob. parag. se notifique su contenido a quien en la misma se manda a representar. en a d. Pedro de tena

Ab. al Sr. no

no 100

Corren



Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem &c

Don Felix Oneylle, Merienda General de
los exercitos de S. M. Governador y Capitan
Gen. de este exercito, y Reyno de Aragon Pre-
sidente de su R. Audiencia, qualquiera
de mis R. Audiencias publicas y R. Audiencia de este mio Reyno
de Aragon, valid y gracia: sved. Que antes
de mi R. Audiencia de Sevilla se dio quenta de la peli-
cion que se sigue. En el mes de Mayo de 1700 Pedro Miguel
de Tena Alde. primero del lugar del Fresno,
Paraiso de Calatayud, con mucha atencion
puesto a los P. de V. d. expone. Que en dicho
Pueblo en año pasado de mil setecientos ochenta y
uno, se condujo para Boticario a Vicente
Rigo por tiempo de tres años, que concluyeron
en el de ochenta y quatro, y en el mismo por no
haber havido la menor queja le condujeron
a nuevo por otros tres años, y ambos conduca

junon con el respeto de la agregacion de los
Pueblos de Allenda y Nojes, a mi cargo recien-
dario que Juan Lopez Garcia hijo de Juan Diego
Garcia Boticario, q. antes tubo en conduccion
el lugar del Fresno, recurrio al R. y sup. mo
Consejo exponiendo lo que tubo por conven.
en sollicitud de q. se despachase R. de S. M. de inter-
volentes para que no se impida a los v. y foras-
tados del lugar del Fresno, Allenda, y Nojes
el servir a la Botica de dho. Garcia como se
havia hecho hasta aquel tiempo, y el R. Consejo
le hizo mandarlo assi y libro la correspondiente
R. de S. M. que no cumplimento de S. M. Apresento
de ella reduce a los v. y foras Pueblos para q.
se surtan a su Botica exponiendoles no tendrán,
ni deberan cosa alguna al Boticario condu-
cido. Contra lo dispuesto en la ordenanza
cienta, y nueve de las de esta Comunidad apro-
bada por el R. y sup. mo Consejo en primero de
Febrero de mil setecientos quarenta y ocho mandada

b. cmg
1700

CO

CO

complimentan por v. d. por la que dispone se
pague el salario a los conductos, por todo lo
Vej. sin distincion a persona, aunque no usen
ni se valgan a ello, fue en el noviem. de mil
setec. de setenta y quatro se comunico a b. n. or-
den al Supremo Consejo que se hizo notoria a los
Pueblos del Reyno por baxar en la d. en vista de
impreso a v. d. a consecuencia del recurso del Prior
Vindico de S. Maria de Valverde con motivo a la
R. Provis. de interdicto de veg. q. ganaron el Sr. Fr.
Joa. Barberan Medico, Dentista Navarrese, Cirujia-
no y M. d. Guillen Doctor de Ley. al mismo, se
vovio declarar aquel Supremo tribunal condes-
cendiendo con lo propuesto por v. d. q. en ninguna
Poblacion del Reyno en donde no hay Coleg. de Santi-
dad o de Vicaridario sea tan numerosa, q. puedan
mantenerse con decencia tres, o quatro, o mas
Profesores de cada arte, o Prof. de permita la conducta
abierta. fue el vicaridario de este Pueblo y los de
Aluenda, y Trojes con dificultad se va a permitir

veinte, como supone Garcia, el Interes
o Cobranza del Doctorado Conducido
segun el libro se va sobre poco, mas
o menos por el sueldo ciento cinquenta
seis libras, por Aluenda veinte,
y una, y por Trojes treinta y seis,
que al todo son doscientas trece libras
Targadas a persona, que aun en solo
profesor no puede mantenerse con
decencia, respecto a los fallidos, y dila-
ciones en la cobranza. fue oportuno
a lo expuesto al principio de el Pueblo
en parcialidad. Por tanto = No sup. Co.
que en atencion a lo expuesto se sirva
mandar al dicho Juan Joseph Gar-
cia presentarse ante N. S. dicha R.
Provision para su cumplimiento
y en su vista declarar, que sin
perjuicio a los derechos, y salarios
del Doctorado Conducido, puedan los

Co

Vecinos de estos Pueblos fuesen
a la Botica de dicho Taxia, de vien-
do siempre cada uno a dichos ve-
cinos contribuya al Boticario con-
ducido con el tanto correspondiente,
usen, o no a las Medicinas de su
Botica, o acorran a quella pro-
vincia, que fuere del agrado a
V. S. Dios que a V. S. m.º an.º
El Frasco y Tulio ocho a mil
Reales, ochenta y cinco = Pedro tena
Alcalde = Y en su vista mandó la
viva el nuestro Sircal, por quien
se ha dado la respuesta, que
he sanoy el del Auto en su
razon prohibido, es como se sigue =
El Sircal de S. Matag.º viva la
representacion al Alcalde del Lugar
del Frasco. Dice: pue-
mandar, que Juan Joseph Garcia

ta
rep. al
Sircal
ante.

Vecino del mismo, dentro a quince
dias, pudiese presente el Frasco,
si le tubiere para tener Botica
abierta, sin estar conducido por el
Pueblo, y no executandolo en dicho
termino cierre su Botica, y cesse
en el despacho de sus medicinas, pena
de cinquenta escudos, y con lo que
dixere, o en su vilencio separe el
Expediente al Sircal de S. Matag.º
para exponer lo conveniente sobre
lo representado por dicho Alcalde:
Taxia a Tulio diez y siete a mil setecien-
tos ochenta y cinco = Publicada =
Taxia a Tulio diez y ocho a mil
setecientos ochenta y cinco. Au Gen-
Se haga en todo como lo dice el Sircal
de S. Matag.º en su antecedente dictamen
a diez y siete deste mes: Publicado

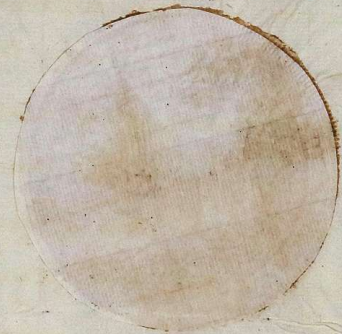
Auto
V. S.
Virquia
Villava
Tunza
Lion.
& Sircal
Campana.

CO

Y para su execucion, y cumplimiento
 se acordó expedir esta nuestra
 Carta y Real Provision, para
 ver los al principio nombrados
 en su rason dirigida: Por la
 qual yo mandamos, que siendo
 o presentada con ella requeri-
 dos, notifiquen el Auto a los al
 nuestro Real Acuerdo arriba
 inserto a Juan Joseph Garcia
 Botricario y Vecino del lugar de Trasno,
 y que en su consecuencia, observe, guarde,
 cumpla y execute en todo, y por todo lo qe
 en el mismo se le manda. Y a las notifi-
 caciones, y otras diligencias, qe en su
 virtud practicareis, no dexen
 faltar a continuation de la presente
 que assi es nuestra voluntad.
 Dada en la Ciudad de Sarag

a los diez y ocho dias del mes de
 Agosto de el año de mil
 setecientos ochenta y cinco.

1^o Juan de Santizanyortiz; 2^o de Ben. V. G. de
 3^o de la Real Aud. deragon, la haze escribir
 por su m. con aca. de sus Oidores



Requiere } en el lugar de Trasno a veinte y tres dias
 de Agosto de el año mil setecientos ochenta y cinco
 yo Francisco de S. no de S. de S. fui requerido por D. N.
 Pedro Miguel de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 saber la antes Real Provision de el lugar para
 ver en a lo qual me puse pronto en cumplimiento
 mio fco y se lo da Lee J. (Ray m. de Ben. V. G.)

Rey Juan } Endho lugar dho dia mes y año yo el Compañero
Cristo Colon de S. Mag. le ynoñique alante deya:
Aho a Juan Taz Parua Verano dho lugar en su
persona de que soy test. *Thaymundo Berge*

[Faint, mostly illegible handwritten text]



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

